

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA RIOJA ALTA

PREÁMBULO

Los presentes Estatutos y el funcionamiento interno de la Asociación para el Desarrollo de La Rioja Alta se inspiran en los valores proclamados en la Constitución Española y, muy señaladamente, en el principio de igualdad y en el de interdicción de la arbitrariedad por razones de edad, sexo, posición, raza o credo político o religioso.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1º

Con la denominación de Asociación para el Desarrollo de La Rioja Alta (a partir de ahora la Asociación) se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, de carácter privado e independiente, que se acoge a lo dispuesto en la Ley 1/2002 de 22 de marzo y demás disposiciones legales de vigente aplicación.

El funcionamiento de la asociación y su organización interna estarán basados en los principios democráticos, con pleno respeto al pluralismo.

ARTÍCULO 2º

2.1. La Asociación tiene como fines:

- ✓ Fomentar el desarrollo social y económico de La Rioja en general y de la comarca de la Rioja Alta en particular (que incluye los territorios que se detallan en el anexo I de estos estatutos) prestando especial atención al medio rural y su problemática social, económica, ambiental, cultural y, en general, todos aquellos aspectos que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.
- ✓ Realizar acciones tendentes a la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la comarca.
- ✓ Velar por la calidad ambiental y fomentar la protección del medio ambiente en todas sus facetas desarrollando para ello acciones concretas y campañas de difusión y sensibilizaron.
- ✓ Impulsar todo tipo de acciones en materia de desarrollo rural y favorecer acciones que impulsen la participación de habitantes de La Rioja y, más concretamente de la Rioja Altas en el diseño y programación de los programas e iniciativas europeas de aplicación en su entorno.
- ✓ Conservar el patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, y natural, como elemento fundamental de la identidad del territorio.

- ✓ Promocionar el territorio a nivel regional, nacional e internacional, haciendo especial hincapié en sus valores culturales, sociales y productivos.
- ✓ Servir de punto de información a las administraciones locales, agentes sociales y particulares de aquellos temas que pudieran ser de interés para la mejora de la realidad territorial.
- ✓ Colaborar con las diferentes administraciones y agentes sociales en todas aquellas acciones que se puedan desarrollar dentro de los fines anteriormente expuestos.
- ✓ Promover y desarrollar programas, proyectos y cualesquiera otras actividades que favorezcan la consecución de los fines arriba citados y, en especial, del primero.

2.2. El cumplimiento de los fines anteriormente reseñados podrá realizarlo la Asociación por sí o en unión o con la colaboración de cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

2.3.-A modo indicativo y sin carácter de exclusividad la asociación desarrollará las siguientes actividades:

- ✓ Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar, en su caso, la realización de cualesquiera programas o proyectos relativos al correcto desarrollo de los fines marcados en los presentes estatutos, para llevarse a cabo tanto en el territorio nacional como en cualquier otro país.
- ✓ Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir un adecuado desarrollo de los fines definidos anteriormente.
- ✓ Promover el intercambio de experiencias, la búsqueda de líneas de actuación conjuntas y la cooperación con otras instituciones con objetivos similares.
- ✓ Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.
- ✓ Participar, organizar, coordinar y realizar actividades relativas al desarrollo del mundo rural y a sus relaciones con la información que la concierne.
- ✓ Editar todo tipo de material en cualquier soporte, de carácter didáctico o meramente divulgativo o de promoción.
- ✓ Desarrollar acciones formativas en los diferentes ámbitos de trabajo establecido en los fines de esta asociación.

ARTÍCULO 3º

El domicilio social se establece en San Asensio (La Rioja), Centro Sensorial del Vino, c/Víctor Cardenal 63.

La Junta Directiva podrá decidir el cambio de este domicilio, decisión que deberá ser refrendada por la siguiente Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 4º

Se fija como ámbito geográfico de la Asociación la Comunidad Autónoma de La Rioja y preferentemente el territorio definido en el anexo I de estos estatutos.

ARTÍCULO 5º

La Asociación comenzará sus actividades en el día de su constitución, y su duración será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 6º

Podrán ser miembros de la Asociación cuantas personas jurídicas lo soliciten por escrito, hallándose en pleno ejercicio de sus derechos civiles, y cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- ✓ Ser una administración local del territorio definido en el Anexo I
- ✓ Personas jurídicas cualquiera que sea su forma que operen total o parcialmente en el territorio definido y que sus fines sean coincidentes en todo o en parte con los de la Asociación.
- ✓ Excepcionalmente, las dos condiciones anteriores no serán exigibles a los Socios de Honor.

ARTÍCULO 7º

La Asociación tiene las siguientes clases de socios:

- Socios Fundadores, que son aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- Socios Ordinarios o de Número, que son los que hayan ingresado o ingresen con posterioridad a la fecha de constitución de la Asociación.
- Socios de Honor, que serán aquellas personas físicas o jurídicas que por sus relevantes méritos en favor de la Asociación o de sus fines sean propuestas como tales por la Junta Directiva, debiendo ser su nombramiento refrendado en la siguiente Asamblea General que se celebre. Tienen voz en la Asamblea General y pueden ocupar cargos honoríficos en la Junta Directiva, estando dispensados del pago de cuotas.
- Socios Ruta del Vino Rioja Alta, que serán todas aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan los estándares de calidad de la Ruta del Vino, estén certificados y abonen la cuota anual establecida por la Asamblea. Este colectivo estará representado en la Asamblea General y podrá ocupar cargos en la Junta Directiva con un voto y a través de un representante designado por la mayoría de sus miembros

ARTÍCULO 8º

La solicitud de afiliación a la Asociación se cursará mediante escrito dirigido al Presidente de la misma, al que se acompañará:

Una certificación del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente según cada caso, en el que aparezca la voluntad de constituir la asociación y formar parte de ella y la designación de la persona física que la representará. Cuando los otorgantes del acta actúen a través de representante, se acompañará a la misma la acreditación de su identidad.

Las personas jurídicas de carácter privado añadirán una exposición de motivos y justificación de coincidencia de fines con los de la Asociación.

Recibida la solicitud, la Junta Directiva resolverá respecto de la misma en la primera reunión que celebre. Una vez aprobada la admisión, que constará en Acta y de la que el Secretario General dará cuenta al candidato por escrito, éste adquirirá la condición de socio mediante el pago de la cuota anual que esté en vigor. Las admisiones de socios serán refrendadas en la siguiente Asamblea General que se celebre, pudiendo esta revocar si así lo entendiera pertinente la decisión de la Junta Directiva.

Cuando se produzca el rechazo de una solicitud de afiliación, la resolución en tal sentido deberá ser siempre razonada y constará en el Acta de la Junta Directiva correspondiente. En todo caso, de producirse este extremo, el solicitante podrá solicitar que su caso sea revisado directamente por la Asamblea General quien en última instancia toma la decisión final sobre la admisión.

ARTÍCULO 9º.- BAJA DE LOS SOCIOS

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- ✓ Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Asamblea.
- ✓ Por falta de pago de la cuota anual o de las derramas extraordinarias que acuerde la Asamblea General. La baja por falta de pago se producirá a los tres meses de la fecha en que la cantidad impagada debiera haberse hecho efectiva, previa comunicación por escrito al socio interesado. En cualquier caso, la baja será temporal y cesará cuando el afectado se haya puesto al corriente en el pago de su deuda.
- ✓ Por decisión de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva basándose en una conducta incorrecta del socio afectado, que resulte del expediente que abrirá la Junta Directiva o, en su caso, el Comité de Disciplina, y en el que el socio afectado podrá comparecer en su defensa.

ARTÍCULO 10º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Son derechos de los socios:

- ✓ Participar en las actividades de la Asociación.
- ✓ Proponer a los órganos de la Asociación actividades y líneas de actuación conformes con el objeto y fines de la misma.
- ✓ Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación consiga para sus miembros.
- ✓ Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- ✓ Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- ✓ Tener acceso a las Actas y a la documentación de la Asociación en los términos establecidos por la ley donde se recojan los acuerdos que adopten los órganos rectores de la Asociación. Este acceso se realizará en todo caso en el domicilio social de la Asociación y previa petición al Secretario General.
- ✓ Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva y a la Asamblea General en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 11º.- DEBERES DE LOS SOCIOS

Son deberes de los socios:

- ✓ Respetar y cumplir los Estatutos de la Asociación, así como los acuerdos de la Asamblea General y las disposiciones de la Junta Directiva.
- ✓ Abonar las cuotas para sufragar los gastos corrientes de la Asociación y las derramas que se fijen estatutariamente.
- ✓ Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- ✓ Desempeñar con su mejor saber y entender las obligaciones inherentes al cargo que ocupe.
- ✓ Divulgar los fines de la Asociación y contribuir al prestigio y buen nombre de la misma.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 12º

El gobierno y la gestión de la Asociación estarán encomendados a los siguientes órganos representativos:

- ✓ La Asamblea General de Socios
- ✓ El Presidente
- ✓ La Junta Directiva de la Asociación

ARTÍCULO 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está integrada por la totalidad de sus socios de pleno derecho.

A las Asambleas Generales asistirá el representante acreditado por cada socio. En todo caso el Presidente podrá autorizar la asistencia a la Asamblea con la consideración de invitado a aquellas personas que por propia iniciativa, a petición de la Junta Directiva o por petición razonada de cualquier socio, considere de interés para el desarrollo de la asamblea.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de la Asociación y, en caso de ausencia o imposibilidad, por quien estatutariamente le sustituya.

ARTÍCULO 14º

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año, preferiblemente durante el primer trimestre.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, según decisión del Presidente o de la Junta Directiva, o lo solicite, en escrito razonado dirigido al Presidente en el que se hará mención expresa de los puntos a tratar, al menos el veinte por ciento de los socios, según copia del censo certificada por el Secretario General.

Antes del día 15 de diciembre de cada año los socios que lo deseen podrán remitir por escrito a la Junta Directiva los proyectos y proposiciones que estimen pertinentes con el fin de que, si dicha Junta lo estima procedente, puedan ser incluidos en el Orden del Día de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En cualquier caso, todo socio tiene la facultad de dirigirse a la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, una vez terminado el Orden del Día, y previa petición de palabra al Presidente de la misma.

ARTÍCULO 15º

La convocatoria de la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará con una antelación mínima de tres días, mediante escrito dirigido a todos los socios, haciendo constar el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatorias, así como el Orden del Día.

ARTÍCULO 16º

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se hallen presentes o representados la mayoría de los socios de pleno derecho, según censo certificado por el Secretario General de la Asociación. En segunda convocatoria, la Asamblea quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes y representados.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán siempre por mayoría de socios, presentes y representados. Las representaciones deberán concederse por escrito con carácter especial para casa Asamblea, y solamente podrán recaer a favor de representantes de personas jurídicas que ostenten la condición de socio.

Actuarán de Presidente y Secretario de la Asamblea General los de la Asociación.

ARTÍCULO 17º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, sea Ordinaria u Extraordinaria, siendo el órgano supremo de decisión de la Asociación, tiene las máximas facultades para tratar y decidir sobre todos los asuntos que conciernan a la misma.

17.1.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria puede tratar y decidir acerca de todos los asuntos que conciernan a la Asociación, pero se ocupa en especial de aquellos que son debatidos con carácter anual, como los que se indican a continuación con carácter no limitativo:

- ✓ Aprobar, en su caso, la Gestión de la Junta Directiva.
- ✓ Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas y presupuestos de la Asociación.
- ✓ Aprobar, rechazar o enmendar las propuestas de la Junta Directiva.
- ✓ Nombramiento y cese del Presidente y de la Junta Directiva, en la forma prevista por los presentes Estatutos, y aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- ✓ Apoderamiento y delegación de funciones
- ✓ Modificación de los Estatutos sociales
- ✓ Ratificación de solicitudes de socios

- ✓ En general, todos aquellos asuntos que corresponden al ámbito normal de la Asociación.

17.2.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria puede tratar y decidir acerca de todos los asuntos que conciernan a la Asociación, pero se ocupa en especial de aquellos cuya urgencia haga aconsejable no esperar a la Asamblea Ordinaria anual, como los que se indican a continuación con carácter no limitativo:

- ✓ Disolución de la Asociación
- ✓ Disposición y enajenación de bienes
- ✓ Constitución de federaciones o integración en ellas
- ✓ Solicitud de declaración de utilidad pública
- ✓ La creación y transformación, así como la integración, en entidades jurídico-privadas que coadyuven a los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 18º.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Asociación tendrá la siguiente composición mínima:

- ✓ Presidente
- ✓ Vicepresidente
- ✓ Secretario
- ✓ Tesorero
- ✓ Vocales en un número mínimo de dos

Todos los cargos de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General

ARTÍCULO 19º.- NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Con quince días de anterioridad a la celebración de la Asamblea General en la que haya de elegirse nueva Junta Directiva, podrán presentarse candidaturas en escrito dirigido al Presidente de la Asociación y enviado al domicilio social de la misma por correo o en mano. Las candidaturas irán firmadas por los socios que figuren en las mismas. No se admitirán candidaturas presentadas de viva voz en la Asamblea salvo en el caso de que al iniciarse el desarrollo de la Asamblea no existiera ninguna candidatura presentada, en cuyo caso se podrá hacer verbalmente. El candidato a Presidente deberá exponer oralmente a la Asamblea en que se verifique la elección su programa para el cargo al que postulen.

Si en la elección verificada no se cubre algún puesto concreto, la Junta Directiva elegida cubrirá las vacantes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21º. Por excepción, en el caso de que no se presente candidatura para el cargo de Presidente, la elección no tendrá lugar y la Junta Directiva saliente quedará en funciones, debiendo convocar otra Asamblea General para elegir nueva Junta Directiva en el plazo máximo de tres meses.

Los cargos de Presidente y del resto de los miembros de la Junta Directiva se elegirán por un período de cuatro años, salvo los miembros de la primera Junta Directiva de la que la mitad de sus miembros serán renovados a los dos años, realizando por sorteo el número de miembros que deben ser sustituidos en este primer periodo; pudiendo a su terminación ser reelegidos por otro período de igual duración. La reelección requerirá el voto de al menos dos tercios de los asistentes, presentes y representados, a la Asamblea General en la que se efectúe la elección.

ARTÍCULO 20º.- VACANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA

El Presidente tendrá la facultad de cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, así como de proponer a dicha Junta, mediante escrito razonado que constará en Acta, la sustitución de alguno de sus miembros.

Todos los cambios que ocurran en la Junta Directiva se comunicarán a los socios, por escrito y a la mayor brevedad posible. Dichos cambios serán igualmente comunicados para su ratificación a la próxima Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 21º

La Junta Directiva se reunirá siempre que la convoque el Presidente o dos de sus miembros. La convocatoria, por cualquier medio disponible, se hará con una antelación mínima de dos días. Como mínimo, la Junta Directiva se reunirá una vez al mes.

La Junta quedará válidamente constituida cuando asista la mitad de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo decisivo el voto del Presidente en caso de empate.

El Secretario General levantará actas de las sesiones de la Junta Directiva, que llevarán su firma y el visto bueno del Presidente. Estas Actas se archivarán cronológicamente y podrán ser consultadas por los socios en la forma prevista en el Artículo 11º de estos Estatutos.

ARTÍCULO 22º

Son facultades y atributos de la Junta Directiva:

- ✓ Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- ✓ Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, realizando los contratos, convenios y demás negocios que considere convenientes.
- ✓ Proponer a la Asamblea las cuotas anuales que contribuyan a sufragar los gastos corrientes de la Asociación, así como las derramas extraordinarias.

- ✓ Elaborar su Reglamento de Régimen Interno, que será aprobado por la Asamblea General.
- ✓ Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, elevando las propuestas para su refrendo a la Asamblea General.
- ✓ Actuar de Comité de Disciplina de la Asociación, en tanto la Asamblea General no nombre uno al efecto.
- ✓ Toda otra facultad que no sea exclusiva de la Asamblea General.

El Presidente distribuirá las funciones y tareas a realizar en la Junta Directiva entre los miembros de la misma, efectuando los cambios que considere necesarios.

ARTÍCULO 23º.- DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Asociación, a la que representa, será también el presidente de la Junta Directiva. Convoca, preside y levanta las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y vela por la aplicación de los Estatutos de la Asociación. En especial, el Presidente vela porque en todo el ámbito de la vida asociativa rijan los principios de democracia interna y de igualdad de oportunidades.

Estatutariamente, el Presidente ostenta la más alta representación de la Asociación en juicio y fuera de él, y tiene la facultad de otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales, firmar contratos y otros negocios jurídicos y, en general, cuantas facultades hayan sido aprobadas por la Asamblea General. En concreto, el Presidente está facultado para la petición de subvenciones, ayudas y auxilios a organismos públicos y privados, así como para la aceptación de donaciones, herencias, mandas o legados a beneficio de inventario, todo ello con destino al cumplimiento de los fines sociales. De todos estos actos deberá en todo caso dar cuenta puntual a la Asamblea General

ARTÍCULO 24º.- DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente auxiliará al Presidente, asumiendo las funciones que éste le delegue. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Vicepresidente sustituirá al Presidente, asumiendo sus mismas funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 25º.- DEL SECRETARIO

El Secretario General tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación y de sus registros, excepto los de carácter contable. Específicamente, tendrá a su cargo los libros de registro de la Asociación, llevará la correspondencia, expedirá certificaciones y custodiará la documentación, haciendo que se cursen a los socios y a quien corresponda las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de presupuestos y de estados de cuentas.

ARTÍCULO 26º.- DEL TESORERO

Recaudará y custodiará los fondos y ordenará los ingresos y gastos de la Asociación, estando a cargo de los libros correspondientes. También se ocupará del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal de la Asociación.

La Junta Directiva podrá autorizar la contratación de asesores externos que auxilien al Tesorero en su función, en especial en lo relativo a la tenencia de libros contables, obligaciones fiscales, etc.

ARTÍCULO 27º.- DE LOS VOCALES

Su número será variable en función de las necesidades y actividades de la asociación, estableciéndose su número por periodos de cuatro años. El número mínimo será de dos.

Sus funciones son las propias de la Junta Directiva, desarrollando aquellas actuaciones específicas que le sean encargadas por la Asamblea, la Presidencia o la propia Junta dentro del marco establecido en los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS ÉTICAS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 28º

La Asociación promueve entre sus asociados un alto nivel de exigencia ética. Dicha exigencia se extiende tanto en el comportamiento privado de cada entidad asociada como en lo que respecta a su comportamiento dentro de la propia Asociación

ARTÍCULO 29º.- DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS EN LA VIDA ASOCIATIVA

La vida asociativa se inspira en los siguientes principios éticos:

- ✓ Igualdad de oportunidades para todos los miembros de la Asociación. Los asociados que ocupen cargos directivos velarán especialmente por el cumplimiento de este principio.
- ✓ Democracia interna.
- ✓ Apertura en la participación
- ✓ Transparencia en la gestión
- ✓ Tener siempre presente que el fin primero y principal de la Asociación es el desarrollo y mejora de la calidad de vida de la población de La Rioja en general y de La Rioja Alta en particular.

CAPÍTULO V DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 30º

La Asociación tendrá, al menos, los siguientes libros:

- ✓ Libro de Registro de Socios, donde consten nombres y apellidos o denominación, en el caso de las personas jurídicas, C.I.F. tipo de entidad, domicilio, número y clase de socio y fecha de alta y, en su caso, de baja en la Asociación.
- ✓ Libro de Actas de las Asambleas Generales.
- ✓ Libro de Actas de la Junta Directiva.
- ✓ Los libros contables requeridos por las disposiciones legales vigentes o las normas contables.

ARTÍCULO 31º Patrimonio fundacional

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional, que estará formado en adelante por los fondos propios de la Asociación, los cuales se nutrirán de las cuotas de los socios, derramas extraordinarias aprobadas en Asamblea General y de las aportaciones, donativos y subvenciones que pueda recibir y sean aceptadas de acuerdo con la legalidad vigente.

ARTÍCULO 32º

La Asamblea General aprobará en su reunión anual, si procede, el presupuesto de ingresos y gastos formulado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 33º

La modificación de los Estatutos queda reservada a la Asamblea General, por iniciativa propia, a propuesta de la Junta Directiva o de un número de socios no inferior a un tercio. La modificación requerirá el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General, siempre que en la convocatoria de la misma figure en el Orden del Día la propuesta de modificación, indicando el artículo o artículos que deban modificarse y la nueva redacción que se proponga.

ARTÍCULO 34º

La Asociación podrá disolverse por las causas específicamente establecidas en la Ley y por el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, la cual deberá tener una asistencia mínima de dos terceras partes del total de socios, presentes o representados.

ARTÍCULO 35º

En caso de disolución, la Asamblea General que la acuerde determinará la aplicación del patrimonio neto de la misma, preferentemente para el cumplimiento de los fines para los que la Asociación se constituye, ateniéndose en todo caso a lo establecido en art.39 del Código Civil, destinándose a instituciones de carácter benéfico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley de orgánica del Derecho de Asociación 1/ 2002 de 22 de marzo o normativa que la sustituya y disposiciones complementarias.